

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/4102/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Toluca, México a 06 de julio de 2017

CIUDADANO
VICTORINO RODRÍGUEZ FALCÓN
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
WEG MÉXICO, S.A. DE C.V.

Carretera Jorobas-Tula, Km.3.5, Mza. 5, Lte. 1, Fraccionamiento Parque Industrial Huehuetoca
Huehuetoca, Estado de México, C.P. 54680, Tel.- (55) 52 55 42 28 eduardovd@weg.net

PRESENTE

Recibí original
Selene Aguirre Nava
03 de agosto 2017

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 20 de julio de 2016, mediante el cual la empresa denominada WEG MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, solicita la Licencia Ambiental Única; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 20 de julio de 2016, la empresa denominada WEG MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, solicita la Licencia Ambiental Única, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0354/07/16.
2. Que con fecha 11 de agosto de 2016, mediante oficio No. DFMARNAT/5081/2016, se solicitó información y documentación complementaria a la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V.
3. Que el 27 de febrero de 2017, fue notificado legalmente el oficio No. DFMARNAT/5081/2016, del 11 de agosto de 2016.
4. Que el periodo para presentar la información complementaria transcurrió del 28 de febrero al 06 de marzo de 2017.
5. Que el 06 de marzo de 2017, la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado legal, ingresó en esta Delegación Federal, solicitud de prórroga por 10 días hábiles para presentar la información complementaria, requerida mediante oficio No. DFMARNAT/5081/2016, del 11 de agosto de 2016.
6. Que con fecha 19 de abril de 2017, esta Secretaría emitió el oficio No. DFMARNAT/2289/2017, otorgando prórroga de 05 días hábiles para presentar la información complementaria a la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/5081/2016, del 11 de agosto de 2016.
7. Que el 30 de mayo de 2017, fue notificado legalmente el oficio No. DFMARNAT/2289/2017, del 19 de abril de 2017.
8. Que el periodo para presentar la información complementaria transcurrió del 31 de mayo al 07 de junio de 2017.
9. Que el 02 de junio de 2017, la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado legal, ingresó en esta Delegación Federal, la información complementaria, requerida mediante oficio No. DFMARNAT/5081/2016, del 11 de agosto de 2016; y

Andador Valentin Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 1 de 6



CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la citada empresa a través de su Apoderado Legal presentó la siguiente información:
 - Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
 - Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$2,409.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100).
 - Acta constitutiva de la empresa denominada WEG MÉXICO, S. A. DE C.V.
 - Poder notarial
- IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la empresa denominada WEG MÉXICO, S. A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal para la obtención de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-15/0210/2017 a la empresa denominada WEG MÉXICO, S. A. DE C.V., conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, con fundamento en los ordenamientos citados en los Considerandos I y II del presente oficio resolutivo.

Andador: Martín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 2 de 6



SEGUNDO.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa denominada WEG MÉXICO, S. A. DE C.V., ubicada en Carretera Jorobas-Tula, Km.3.5, Mza. 5, Lte. 1, Fraccionamiento Parque Industrial Huehuetoca, Huehuetoca, Estado de México, C.P. 54680, que se dedica a la fabricación de equipo electrónico, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Motores y media tensión	GT	494,700	Piezas
Tableros	GT	2,700	Piezas

TERCERO.- Esta Licencia Ambiental Única (LAU), se emite bajo los siguientes:

TÉRMINOS:

- I. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.
- II. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto la empresa no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia es intransferible y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta autoridad o ante otras instancias federales, estatales y municipales.

CUARTO.- La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

Condicionante 01.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

Condicionante 02.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 03.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el **Plan de Atención a Contingencias** el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y equipos: Horno de impregnado moco de 1,500,000 BTU/h de capacidad, Horno curado de pintura monof. de 500,000 BTU/h de capacidad, Erzinger reformada 1 de 940,000 BTU/h de capacidad, Erzinger reformada 2 de 940,000 BTU/h de capacidad, Erzinger nueva de 2,820,000 BTU/h de capacidad, Precalentamiento grandes de 500,000 BTU/h de capacidad, Horno de precalentamiento arriba de 100 de 500,000 BTU/h de capacidad, Horno de impregnado N2-550 bickley (motores grandes) de 2,000,000 BTU/h de capacidad, Horno rotores laminación (caisa) de 1,000,000 BTU/h de capacidad, Horno estatores de arriba de 100 de 1,000,000 BTU/h de capacidad, Horno relevado de refuerzos de 300,000 BTU/h de capacidad, Maquina impregnadora N2 219 220 221 de 200,000 BTU/h de capacidad, Maquina de inyección vertical de humos de horno THT de 480,000 BTU/h de capacidad, Horno de impregnado N2-550 bickley (motores grandes) 2 de 2,000,000 BTU/h de capacidad, así como, sistema de choque térmico, Caseta de pintura de máquina, Horno de impregnado N2-550 nutec bickley, Horno de laminación N2-412, Cabina de pintura motores chicos 1 TDF10N1, Cabina de pintura motores chicos 2 TDF15 negro N1, Cabina de pintura motores monofásicos 1 TDF15N1 (azul), Caseta de pintura especial, Maquina de inyección vertical THT humos de máquina, Maquina buhler vapor desmoldante, Horno de pintura de polvo Chim 2, Horno de pintura de polvo Chim 3, Horno de pintura de polvo CH 1, Maquina buhler humo de horno, Caseta de pinturas maquinas grandes, Horno de impregnado motores grandes (nave 2) carga n2 550 bickle, Horno de impregnado motores grandes (nave 2) motores grandes nutec; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 09.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 10.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.



Condicionante 11.- El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., consistentes en: aceites contaminado, acetona sucia y contaminada, agua contaminada y con pintura, anticongelante usado, aserrín, estopa y trapo contaminado, barniz líquido contaminado, barniz sólido, capacitores, crisol, envases vacíos contaminados, equipo de protección personal contaminado, filtros usados y con pintura, fosfato de zinc, granalla contaminada, lodos de fosfato de zinc, natas de pintura, pintura seca, contaminada y con residuos, resina cristalizada, gelada y líquida, solvente contaminado, y sólidos contaminados; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 12.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 13.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 14.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 15.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 16.- La empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 129, 132 al 152 de su Reglamento.

QUINTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/4102/2017

Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

OCTAVO.- El Apoderado Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de la Licencia Ambiental Única y de la Autorización LAU-15/0210/2017, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Apoderado Legal de la empresa denominada WEG MÉXICO, S.A. DE C.V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO.- El Titular o Apoderado Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo en proceso, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

06 JUL 2017

MÁXIMO QUINTANA HADDAD

Número de bitácora: 15/LU-0354/07/16

Folio: 006321/16

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

MQH*JEMM*JJBB'

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilopan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 6 de 6

